

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Doctora:

**ERIKA MAGALI PALENCIA.**

Juez Catorce Civil Municipal de Bucaramanga.

E-mail. [J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad.

**Asunto.** Recurso auto.

<b>Proceso.</b>	DESPACHO COMISORIO
<b>Demandante.</b>	INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S.
<b>Demandado.</b>	JHON EDINSON ARDILA DUARTE.
<b>Radicado No.</b>	680014003003-2022-00302-01.

Respetada Juez,

JHON EDINSON ARDILA OLARTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1'095.924.338 Dentro del término establecido en el artículo 302 del C.G.P y conforme al control de legalidad que debe realizar el juez para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha diez (10) de marzo del año en curso, con base en lo siguiente:

#### I. HECHOS.

**PRIMERO.** Mediante auto de fecha treinta (30) de enero del año en curso, se cito a la mesa de apoyo para realizar la diligencia de entrega el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.

**SEGUNDO.** Mediante auto de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado del veintiocho (28) del mismo mes y año, se suspendió la diligencia programada teniendo en cuenta el trámite de la acción de tutela radicado No. 680013103001-2023-00045-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito Judicial de Bucaramanga y se fijó fecha para la realización del desalojo del bien inmueble arrendado el miércoles quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022) a la nueve 09:00 am.

**TERCERO.** En sentencia de fecha seis (6) de marzo del año en curso notificada a las partes el ocho (8) del mismo mes y año, se resolvió lo siguiente:

*“PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE, el amparo de tutela promovido por JHON EDINSON ARDILA OLARTE, en contra de los JUZGADOS TERCERO Y CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, por lo expuesto en la parte motiva de este fallo.*

*SEGUNDO: PROTEGER el derecho fundamental a la IDENTIDAD (nombre y apellido) del señor JHON EDINSON ARDILA OLARTE por lo cual se ORDENA al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE*

*BUCARAMANGA, a la INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA, al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION COLEGIO SANTANDEREANO y al Dr. EDWARD QUINTERO SARMIENTO, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, mediante el procedimiento que corresponda, proceden a corregir el nombre (segundo apellido) del accionado en la actuación adelantada y en adelante garanticen que en sus escrito y decisiones se referirán al accionante con su nombre y apellidos correctos.*

*TERCERO: DESVINCULAR de las presentes diligencias a Dra. LUCIA CRISTINA CARVAJAL, al DR. EDWIN JOSE INFANTE CORTES y a ADMINISTRAR SECUESTRES S.A.S. por no haber incurrido en violación alguna”*

**CUARTO.** La sentencia referida fue objeto de impugnación por parte del accionante dentro del término consagrado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 a la fecha se encuentra a la espera del auto que decida sobre la concesión del recurso y la sentencia de segunda instancia.

**QUINTO.** Mediante auto de obedecer y cumplir de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) notificado en estados del trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se ordeno corregir el nombre del demandado y los autos de fecha treinta (30) de enero y dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sin embargo, nada se resolvió frente al auto del veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), el cual había suspendido y reprogramado la audiencia de desalojo para el día **“15 DE MARZO DE 2022 A LAS 9:00 A.M.”**.

**SEXTO.** Mediante memorial radicado al despacho el pasado catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se informó al despacho sobre la impugnación interpuesta dentro del término judicial en la acción de tutela radicado 680013103001-2023-00045-00.

## **II. FUNDAMENTO LEGAL.**

### **Artículo 117,118, 161 y163 Ley 1564 de 2012**

Los términos señalados en el código general del proceso para la realización de los actos procesales de las partes y auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables. El Juez cumplirá estrictamente los términos señalados en la ley para la realización de sus actos.

La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en el CGP. Ante la falta de término el juez señalará el que estime necesario y podrá prorrogarlo siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del término.

Las providencias dictadas fuera de la audiencia quedaran ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas.

Mientras este corriendo un término no podrá ingresar el expediente al despacho. Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por **autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición.**

La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentar copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que dio origen a la suspensión.

En consecuencia, señora Juez le solicito reponga el auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), prorrogando la suspensión del proceso de la referencia hasta que se notifique la sentencia de segunda instancia en la acción de tutela radicado 680013103001-2023-00045-00, la cual debe ser resuelta por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga – Sala Civil -. Asimismo, corrija la fecha de la diligencia porque se fijó una del año inmediatamente anterior.

De manera subsidiaria allegue copia de la providencia ejecutoriada que dio fin a la acción de tutela radicado 680013103001-2023-00045-00.

Agradezco de antemano la atención brindada y me suscribo a la espera de una respuesta satisfactoria y en derecho para las partes.

Atentamente,

**JHON EDINSON ARDILA OLARTE**

C.C. 1095.924.338

Cel: 3158829822

Correo: juliocevila@gmail.com